



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2019**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 001/2019 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 001/2019; donde se analizó la propuesta emitida por la Coordinación Jurídica en torno a la Solicitud de Información Pública SI-008-2019, foliada 00037319 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que el 18 de Enero del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud SI-008-2019 con el folio 00037319, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

SOLICITO ME PROPORCIONE COPIA DE LOS ANEXOS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL CONTRATO DE CREDITO NUMERO COFIDAN TM0304 celebrado por la Corporación Financiera de América del Norte S.A. DE C.V., (COFIAN)

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio JUR-55-2019, la Coordinación Jurídica de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-008- 2019, con número de folio 00037319, donde solicita:

SOLICITO ME PROPORCIONE COPIA DE LOS ANEXOS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL CONTRATO DE CREDITO NUMERO COFIDAN TM0304 celebrado por la Corporación Financiera de América del Norte S.A. DE C.V., (COFIAN)

Para lo cual la Coordinación Jurídica, en su oficio JUR-55-2019, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En atención al oficio No. UT/16/2019, en lo referente a la información solicitada a esta Coordinación a mi cargo, le solicito de la manera más atenta nos sea



concedida una prórroga de 10 días hábiles para dar contestación a oficio antes mencionado, en virtud a que la información solicitada es de una antigüedad mayor a 10 años y se deben revisar los archivos generales del Organismo Público, así mismo le informó que teniendo la información se hará llegar inmediatamente. Tal como lo marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 132, Fracc II.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Coordinación Jurídica, al solicitar la ampliación de plazo hasta de diez días, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-008-2019 con número de folio 00037319.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio JUR-55-2019, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la determinación de **Ampliación de plazo hasta de diez días** de la información planteada por la Coordinación Jurídica, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

C. EDUARDO URIZA ALANIS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA

C. JESÚS ULISES MONTELONGO AGUILAR
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA